



FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Consejo de Gobernadores – Período de sesiones en el 25º Aniversario del FIDA

Roma, 19 y 20 de febrero de 2003

**RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE GOBERNADORES
EN SU 26º PERÍODO DE SESIONES**

1. El Consejo de Gobernadores, en su 26º período de sesiones, aprobó las Resoluciones 129/XXVI, 130/XXVI, 131/XXVI y 132/XXVI, el 19 de febrero de 2003.
2. Estas Resoluciones se transmiten a todos los Miembros del FIDA para su información.



**APROBACIÓN DE INGRESO EN EL FONDO EN CALIDAD
DE MIEMBRO NO FUNDADOR**

Resolución 129/XXVI

Aprobación de ingreso en el Fondo en calidad de Miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo en cuenta los Artículos 3.2 b) y 13.1 c) del Convenio Constitutivo del FIDA y la Sección 10 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA,

Habiendo examinado la solicitud de ingreso de la República Democrática de Timor-Leste en calidad de Miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 26/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto,

Aprueba el ingreso de la República Democrática de Timor-Leste .

SEXTA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA

Resolución 130/XXVI

Sexta Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando el Artículo 4.3 del Convenio Constitutivo del FIDA, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

Recordando también su Resolución 127/XXV, aprobada el 20 de febrero de 2002, por la que se establecía una Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA;

Instando a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus Instrumentos de Contribución a la Quinta Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos Instrumentos de Contribución lo antes posible;

Reafirmando su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

Observando el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales de préstamos y donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

Recordando asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Habiendo examinado el documento GC 26/L.4 titulado “Dar a los pobres de las zonas rurales la oportunidad de salir de la pobreza: informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (2004-2006)”, y el proyecto de resolución sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Sexta Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un Instrumento de Contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el Convenio Constitutivo del FIDA;

Teniendo además en cuenta las declaraciones formuladas por diversos miembros durante la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en el sentido de que la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) se debe ejercitar de manera moderada y prudente, y de que es necesario movilizar recursos externos que complementen los del FIDA con objeto de financiar la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME);

Actuando de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los países en desarrollo Miembros del Fondo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de labores durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo.

Decide:

I. “Dar a los pobres de las zonas rurales la oportunidad de salir de la pobreza: informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (2004-2006)”

1. Aprobar el documento GC 26/L.4 titulado “Dar a los pobres de las zonas rurales la oportunidad de salir de la pobreza: informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (2004-2006)”, que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

2. **Definiciones**

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) “FCA”: las facultades para contraer compromisos anticipados conferidas en virtud del párrafo III.17 de la presente Resolución;
- b) “contribución adicional”: la contribución de un Miembro en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del Artículo 4 del Convenio;
- c) “Convenio”: el Convenio Constitutivo del Fondo, en su forma enmendada el 20 de febrero de 2003;
- d) “contribución complementaria”: la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
- e) “Consulta”: el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 127/XXV del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- f) “contribución”: la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su Instrumento de Contribución;



- g) “votos vinculados a las contribuciones”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- h) “dólar” o “USD”: el dólar estadounidense;
- i) “votos de la Cuarta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- j) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Reposición en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la presente Resolución;
- l) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- m) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del Artículo 4 del Convenio;
- n) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- o) “Instrumento de Contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- p) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- q) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;



- r) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- s) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de o pagar una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;
- t) “contribución condicional”: la contribución hecha mediante un Instrumento de Contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 c) de la presente Resolución;
- u) “Reposición”: la Sexta Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de esta Resolución;
- v) “período de la Reposición”: el período de tres años que inicia el 1º de enero de 2004 y termina el 31 de diciembre de 2006;
- w) “contribución especial”: la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del Artículo 4 del Convenio;
- x) “unidad de obligación”: una moneda libremente convertible o Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución; y
- y) “contribución incondicional”: la contribución hecha mediante un Instrumento de Contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 b) de la presente Resolución.

II. Contribuciones

3. Cláusula general

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 26/L.4) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de quinientos sesenta millones de dólares (USD 560 000 000), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

4. **Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias**

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de cuatrocientos sesenta millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos (USD 460 857 318), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;
- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición; y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales y contribuciones complementarias**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones especiales de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes. El Presidente informará periódicamente a la Junta Ejecutiva de todas esas contribuciones.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir, de tiempo en tiempo, el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.

6. Instrumento de Contribución

a) Cláusula general

- i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un Instrumento de Contribución¹ en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.
- ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su Instrumento de Contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.16 de la presente Resolución.

b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.6 c) *infra*, el Instrumento de Contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.

c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un Instrumento de Contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho Instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

¹ En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de Instrumento de Contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.

7. Efectividad

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo Instrumentos de Contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos Instrumentos de Contribución.** Los Instrumentos de Contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los Instrumentos de Contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

8. Contribución anticipada

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.7a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

9. Pagos a plazos²

- a) **Pago de una contribución incondicional**
 - i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez, o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el Instrumento de Contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del Instrumento de Contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.
 - ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.

² Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del Artículo 4 del Convenio.



- b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.
- c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.
- d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) o a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su Instrumento de Contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.
- e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

10. Modalidades de pago

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del Artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

11. Cobro de pagarés u obligaciones similares

El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente y el Miembro que aporta la contribución.

12. Moneda de pago

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los Instrumentos de Contribución respectivos.

13. **Retraso en el depósito de un Instrumento de Contribución o reducción del pago**

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un Instrumento de Contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro, cuya demora en el depósito de un Instrumento de Contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro, haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.13 a) *supra* podrán indicarlo en sus Instrumentos de Contribución respectivos.

14. **Reunión de la Consulta**

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podrá convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

15. **Tipos de cambio fijos de referencia**

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de abril de 2002-30 de septiembre de 2002), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el anexo E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

16. **Examen por la Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

III. Facultades para contraer compromisos anticipados

17. La Junta Ejecutiva, de tiempo en tiempo y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos en relación con préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercitar su FCA, de forma prudente y cuidadosa. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la



Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del periodo de la Reposición.

IV. Derechos de voto

18. Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.
- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición y los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a la condición de Miembro. En la Columna B-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a las contribuciones.
- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

19. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del Artículo 6 del Convenio se crean _____^A (_____^A) nuevos votos para la Reposición (“votos de la Sexta Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán _____^A (_____^A) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los _____^A

^A La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II. 4 b) *supra*).



(_____ ^A) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Sexta Reposición vinculados a la condición de Miembro.

- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los _____ ^A (_____ ^A) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Sexta Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Sexta Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.
- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los _____ ^A (_____ ^A) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.

20. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos 18 b) y 19 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

^A La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II. 4 b) *supra*).



V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

21. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 27º y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.
22. Se pedirá al Presidente del Fondo que proporcione al Consejo de Gobernadores, en cada uno de sus períodos anuales de sesiones, versiones revisadas y actualizadas de los apéndices A y C de la presente Resolución.

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Contribuciones anteriores (USD)				B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución acumulada en la unidad de obligación B-2	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribución A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ^{1/} A-4				
Afganistán					USD			
Albania	10 000	10 000	10 000	10 000	USD			
Alemania	212 463 310	212 463 310	30 000 000	19 500 000	EUR	41 544 000 ^{6/}	40 000 000	30 540 000
Angola	60 000	60 000	100 000	100 000	USD	100 000	100 000	76 350
Antigua y Barbuda	7 000				USD			
Arabia Saudita	366 718 000	366 778 000	3 000 000	1 500 000	USD	10 000 000	10 000 000	7 635 000
Argelia	49 830 000	49 830 000	500 000	500 000	USD	1 000 000	1 000 000	763 500
Argentina	6 350 000	6 889 780	1 500 000		USD			
Armenia					USD			
Australia	39 290 030	39 289 880	5 080 000	5 080 000	AUD			
Austria	27 236 732	27 236 593	5 900 000	5 900 000	EUR	7 831 044	7 540 000	5 756 790
Azerbaiyán	5 000				USD			
Bangladesh	1 850 000	1 850 000	600 000	600 000	USD	600 000	600 000	458 100
Barbados	8 000	10 000			USD			
Bélgica	54 556 476	54 556 476	9 293 883	6 196 336	EUR	9 810 000	9 445 407	7 211 568
Belice	105 000	105 000	100 000	100 000	USD			
Benin	75 000	75 000	25 000	25 000	USD	100 000	100 000	76 350
Bhután	51 000	51 000	27 000	27 000	USD			
Bolivia	650 000	600 000	300 000	50 000	USD	300 000	300 000	229 050
Bosnia y Herzegovina					USD			
Botswana	150 000	160 000	75 000	75 000	USD	100 000	100 000	76 350
Brasil	26 916 263	26 916 263	7 916 263	7 916 263	USD	7 916 263	7 916 263	6 044 067
Burkina Faso	60 000	60 000	40 000	46 043	USD	60 000	60 000	45 810
Burundi	69 861	69 861			USD			
Cabo Verde	26 000	26 000	20 000		USD			
Camboya			210 000	69 985	USD			
Camerún	468 756	439 397			USD	300 000	300 000	229 050
Canadá	126 936 602	126 936 302	21 000 000	21 000 000	CAD	43 601 600	28 000 000	21 378 000
Colombia	30 000	270 000	100 000	100 000	USD			
Comoras	59 130	20 582			USD			

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía de la contribución acumulada en la unidad de obligación</i>	<i>Cuantía en USD ^{4/}</i>	<i>Equivalente en DEG ^{5/}</i>
	<i>Promesas de contribución</i>	<i>Pagos ^{1/}</i>	<i>Promesas de contribución</i>	<i>Pagos ^{1/}</i>				
	A-1	A-2	A-3	A-4				
Congo	103 000	235 549			USD			
Costa Rica	90 000				USD			
Côte d'Ivoire	1 503 707	1 503 707	1 500 000	55 115	USD			
Croacia					USD			
Cuba	500 000				USD			
Chad	30 000				USD			
Chile	555 000	185 000			USD			
China	20 200 000	20 200 000	10 000 000		USD	10 500 000	10 500 000	8 016 750
Chipre	112 000	112 000	25 000	25 000	USD			
Dinamarca	60 213 024	60 209 775	27 084 209	18 032 787	DKK	170 000 000	22 031 855	16 821 322
Djibouti	31 000	6 000			USD			
Dominica	54 987	54 987			USD			
Ecuador	690 993	640 993	100 000		USD			
Egipto	10 000 000	8 000 000	3 000 000	3 000 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 290 500
El Salvador	100 000	100 000			USD			
Emiratos Árabes Unidos	49 180 000	49 180 000	1 000 000	1 000 000	USD			
Eritrea	5 000	5 000	5 000	5 000	USD			
España	7 861 105	7 861 159	1 980 000	1 980 000	EUR	2 596 500	2 500 000	1 908 750
Estados Unidos	572 673 925	572 663 400	30 000 000	15 000 000	USD	45 000 000	45 000 000	34 357 500
Etiopía	130 869	130 869	30 000	30 000	USD			
Ex República Yugoslava de Macedonia					USD			
Fiji	230 000	194 229			USD			
Filipinas	1 300 000	1 300 000	300 000	199 999	USD			
Finlandia	25 446 794	25 446 434	3 600 000	1 751 593	EUR	4 600 000	4 429 039	3 381 571
Francia	155 419 404	155 419 404	25 000 000	16 250 000	EUR	24 000 000	23 108 030	17 642 981
Gabón	5 301 000	2 169 200			USD			
Gambia	30 086	30 086			USD			
Georgia	10 000				USD			
Ghana	650 000	666 487	300 000		USD			
Granada	25 000	25 000	25 000	25 000	USD			

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía de la contribución acumulada en la unidad de obligación ^{4/}</i>	<i>Cuantía en USD ^{4/}</i>	<i>Equivalente en DEG ^{5/}</i>
	<i>Promesas de contribución A-1</i>	<i>Pagos ^{1/} A-2</i>	<i>Promesas de contribución A-3</i>	<i>Pagos ^{1/} A-4</i>				
Grecia	1 820 000	1 750 000	600 000	600 000	EUR	623 160	600 000	458 100
Guatemala	250 000	443 022	250 000	250 000	USD	64 592 ^{7/}	64 592	49 316
Guinea	135 000	135 000	35 000	35 000	USD	70 000	70 000	53 445
Guinea Ecuatorial	10 000				USD			
Guinea-Bissau	55 000	30 000			USD			
Guyana	479 921	479 921			USD			
Haití	130 000	107 118			USD			
Honduras	470 938	554 246	195 714	195 714	USD			
India	26 000 000	28 300 000	12 000 000	8 000 000	USD	15 000 000	15 000 000	11 452 500
Indonesia	26 959 000	26 959 000	10 000 000	7 000 000	USD	5 000 000	5 000 000	3 817 500
Irán	147 995 000	13 825 500	20 000 000		USD			
Iraq	53 099 000	6 283 200			USD			
Irlanda	4 320 944	4 321 074	1 026 869	1 026 869	EUR	1 173 618	1 130 000	862 755
Islandia			5 000	5 000	USD			
Islas Cook	5 000	5 000			USD			
Islas Salomón	35 000	10 000			USD			
Israel	150 000	150 000			USD			
Italia	135 865 917	135 866 500	30 000 000		EUR	41 544 000	40 000 000	30 540 000
Jamahiriyá Árabe Libia	83 099 000	44 143 006	5 000 000		USD			
Jamaica	325 263	325 901			USD			
Japón	219 746 629	219 746 539	30 000 000	15 000 000	JPY	3 656 010 000	30 000 000	22 905 000
Jordania	580 000	580 000	75 000		USD			
Kazajstán					USD			
Kenya	3 000 000	2 974 988	50 000		USD	60 000	60 000	45 810
Kirguistán					USD			
Kuwait	146 041 000	146 041 000	2 000 000	2 000 000	USD			
Laos	102 000	52 000	51 000	51 000	USD			
Lesotho	183 000	182 908	50 000	50 000	USD			
Libano	115 000	115 000			USD			
Liberia	80 000	39 000			USD			

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía de la contribución acumulada en la unidad de obligación ^{4/}</i>	<i>Cuantía en USD ^{4/}</i>	<i>Equivalente en DEG ^{5/}</i>
	<i>Promesas de contribución A-1</i>	<i>Pagos ^{1/} A-2</i>	<i>Promesas de contribución A-3</i>	<i>Pagos ^{1/} A-4</i>				
Luxemburgo	1 592 875	1 592 563	400 000	400 000	EUR	510 000	491 046	374 913
Madagascar	100 000	108 357	83 433	83 433	USD			
Malasia	500 000	500 000	250 000	250 000	USD			
Malawi	92 000	73 345			USD			
Maldivas	51 000	51 000			USD			
Malí	41 000	39 253	10 000		USD			
Malta	34 985	34 985	20 000	20 000	USD			
Marruecos	5 000 000	4 299 643	500 000		USD			
Mauricio	115 000	165 000	85 000	85 000	USD			
Mauritania	75 000	3 280	30 000		USD	30 000	30 000	22 905
México	23 753 165	23 753 166	3 000 000	1 500 000	USD			
Mongolia	2 000				USD			
Mozambique	160 000	160 000	80 000	24 000	USD			
Myanmar	250 000	250 000			USD			
Namibia	320 000	320 000			USD			
Nepal	110 000	110 000			USD			
Nicaragua	88 571	71 571			USD			
Níger	183 134	182 974			USD			
Nigeria	91 459 000	87 959 000	5 000 000		USD			
Noruega	94 497 918	104 580 316	18 350 000	18 350 000	NOK	194 691 467	25 208 000	19 246 308
Nueva Zelandia	7 655 757	8 457 463	1 118 997	1 118 997	NZD			
Omán	150 000	150 000			USD			
Países Bajos	126 215 443	131 203 960	28 000 000	28 000 000	EUR	39 944 556	38 460 000	29 364 210
Pakistán	5 600 000	5 600 000	2 000 000	2 000 000	USD	2 000 000	2 000 000	1 527 000
Panamá	99 965	99 965	33 200	33 200	USD	33 200	33 200	25 348
Papua Nueva Guinea	170 000	170 000			USD			
Paraguay	604 842	604 842	100 000		USD			
Perú	360 000	360 000	200 000	200 000	USD			
Portugal	1 750 000	1 750 000	750 000	750 000	EUR	778 950	750 000	572 625
Qatar	28 980 000	19 217 467			USD	1 000 000	1 000 000	763 500

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía de la contribución acumulada en la unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía en USD ^{4/}</i>	<i>Equivalente en DEG ^{5/}</i>
	<i>Promesas de contribución</i>	<i>Pagos ^{1/}</i>	<i>Promesas de contribución</i>	<i>Pagos ^{1/}</i>				
	<i>A-1</i>	<i>A-2</i>	<i>A-3</i>	<i>A-4</i>	<i>B-1</i>	<i>B-2</i>	<i>B-3</i>	<i>B-4</i>
Reino Unido	117 471 185	117 471 230	30 000 000		GBP	19 707 000	30 000 000	22 905 000
República Centrafricana	75 642	19 930			USD			
República de Corea	5 090 000	5 090 000	2 500 000	1 625 000	USD	2 500 000	2 500 000	1 908 750
R.D. del Congo	1 030 000	30 000			USD			
República de Moldova					USD			
República Dominicana	145 000	25 000	125 000		USD			
R.P.D. de Corea	700 000	100 000	100 000		EUR	30 000	28 885	22 054
Rumania	50 000	25 000			USD	100 000	100 000	76 350
Rwanda	159 499	159 499			USD			
Samoa	50 000	50 000			USD			
San Cristóbal y Nevis	20 000	20 000			USD			
San Vicente y las Granadinas					USD			
Santa Lucía	22 000	22 000			USD			
Santo Tomé y Príncipe	10 000				USD			
Senegal	138 594	151 356	64 105	64 105	USD			
Seychelles	19 667	19 667			USD			
Sierra Leona	18 296	36 726			USD			
Siria	150 000	150 000	250 000	250 000	USD			
Somalia	20 000	10 000			USD			
Sri Lanka	4 601 001	4 600 001	1 000 000	1 000 000	USD	1 001 000	1 001 000	764 264
Sudáfrica	500 000	500 000			USD			
Sudán	420 000	418 650	200 000		USD			
Suecia	120 144 560	120 144 820	24 360 000	15 834 000	SEK	296 706 440	31 100 000	23 744 850
Suiza	54 544 557	54 544 538	11 510 000	11 510 000	CHF	21 323 400	14 000 000	10 689 000
Suriname	150 000				USD			
Swazilandia	101 434	112 329	66 000	30 000	USD			
Tailandia	450 000	450 000	150 000	150 000	USD			
Tajikistán			200	200	USD			
Tanzania, República Unida de	153 882	113 941	300 000	74 641	USD			
Timor-Leste ^{8/}					USD			

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía de la contribución acumulada en la unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuantía en USD ^{4/}</i>	<i>Equivalente en DEG ^{5/}</i>
	<i>Promesas de contribución</i> A-1	<i>Pagos ^{1/}</i> A-2	<i>Promesas de contribución</i> A-3	<i>Pagos ^{1/}</i> A-4				
Togo	82 659	31 169			USD			
Tonga	56 000	55 000			USD			
Trinidad y Tabago	100 000				USD			
Túnez	1 363 000	1 300 000	600 000	618 395	USD	600 000	600 000	458 100
Turquía	10 005 109	10 010 434	5 000 000	1 639 272	USD			
Uganda	255 000	355 000	45 000	45 000	USD			
Uruguay	225 000	225 000	100 000		USD			
Venezuela	164 489 000	164 489 000	4 600 000	4 600 000	USD	5 600 000	5 600 000	4 275 600
Viet Nam	103 000	103 000	500 000	300 000	USD			
Yemen	900 000	788 914	500 000	498 191	USD			
Yugoslavia	120 000	100 000			USD			
Zambia	231 163	207 262	100 000	100 000	USD			
Zimbabwe	4 100 000	2 103 074			USD			
Total*	3 555 758 569	3 330 363 335	443 165 873	251 517 138			460 857 318*	351 864 562*



Contribuciones complementarias a las Reposiciones

Estado	A. Contribuciones anteriores (USD)		Quinta Reposición ^{2/}		B. Promesas de contribución a la Sexta Reposición			
	Cuarta Reposición				Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones	Pagos ^{1/}	Promesas de contribuciones	Pagos ^{1/}				
Bélgica	25 205 404	25 205 404	15 490 587	15 490 587	EUR	16 400 000 ^{9/}	15 790 487	12 056 037
India					USD	1 000 000 ^{10/}	1 000 000	763 500
Italia			3 874 193		EUR			
Países Bajos	15 400 000	11 568 715			EUR			
Reino Unido					GBP	6 569 000 ^{11/}	10 000 000	7 635 000
Total*	40 605 404	36 774 119	19 364 780	15 490 587			26 790 487*	20 454 537*
Total de la Reposición*	3 596 363 973	3 367 137 454	462 530 653	267 007 725			487 647 805*	372 319 099*

1/ Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilizaciones de las contribuciones.

2/ De conformidad con la Resolución 119/XXIV relativa a la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA.

3/ Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas

AUD: dólar australiano	EUR: Euro	NZD: dólar neozelandés
CAD: dólar canadiense	GBP: libra esterlina	DEG: Derechos Especiales de Giro
CHF: franco suizo	JPY: yen japonés	SEK: corona sueca
DKK: corona danesa	NOK: corona noruega	USD: dólar estadounidense

4/ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo II.15 de la presente Resolución.

5/ Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del FMI para el período comprendido entre el 1º abril 2002 y el 30 septiembre 2002.

6/ El presente Estado aún debe decidir qué unidad de obligación utilizará para hacer sus contribuciones.

7/ Esta cantidad se ha aportado como contribución anticipada, pero aún no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

8/ El Consejo de Gobernadores aprobó la solicitud de ingreso del presente Estado en calidad de miembro del FIDA, mediante su Resolución 129/XXVI.

9/ Esta cantidad ha sido prometida por Bélgica como contribución complementaria de conformidad con el párrafo II.4 d) de la presente Resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para los objetivos específicos del Fondo Belga de Supervivencia para el Tercer Mundo, y conforme a sus procedimientos.

10/ Esta cantidad ha sido prometida por la India como contribución complementaria, de conformidad con los párrafos II.4 d) y II.5 b) de la presente Resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para los objetivos específicos del Fondo Fiduciario del FIDA.

11/ Esta cantidad ha sido prometida por el Reino Unido como contribución complementaria, de conformidad con los párrafos II.4 d) y II.5 b) de la presente Resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para objetivos específicos de innovación.

* Las cuantías totales para la Sexta Reposición corresponden a las promesas de contribución efectuadas hasta la fecha. Sin embargo, diversos países aún deben anunciar sus promesas de contribución, por lo que este cuadro se actualizará periódicamente para incluir las promesas de contribuciones adicionales.

** No hubo contribuciones complementarias antes de la Cuarta Reposición.

APÉNDICE B

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PARA
CONTRAER COMPROMISOS ANTICIPADOS**

1. La principal finalidad de las facultades para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de las FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. Las FCA sólo podrán ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en cualquier año determinado.
4. Las FCA sólo podrán ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de las FCA que se ejerzan en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso para un préstamo o una donación en virtud de las FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva: i) decidirá la cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de las FCA durante el período de reposición correspondiente, y ii) aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA en cada uno de sus períodos de sesiones. La cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de las FCA durante el período de reposición correspondiente no excederá en ningún caso del triple de los reflujos de préstamos anuales previstos para ese período de reposición.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, inclusive sobre la gestión de las FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de las FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de éstas y transferidos a los Recursos Ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de las FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.



APÉNDICE B

9. El Auditor Externo examinará el ejercicio de las FCA y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del Auditor Externo será analizado con el Comité de Comprobación de Cuentas de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembros	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembros	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Afganistán	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Albania	4,877	0,000	4,877	1,416	0,010	1,426	6,303						
Alemania	4,877	61,005	65,881	1,416	25,650	27,066	92,947						
Angola	4,877	0,007	4,883	1,416	0,078	1,494	6,377						
Antigua y Barbuda	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Arabia Saudita	4,877	125,761	130,637	1,416	2,059	3,475	134,113						
Argelia	4,877	17,140	22,017	1,416	0,406	1,822	23,839						
Argentina	4,877	1,863	6,740	1,416	0,560	1,976	8,716						
Armenia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Australia	4,877	11,827	16,703	1,416	5,077	6,493	23,196						
Austria	4,877	7,034	11,911	1,416	6,266	7,682	19,593						
Azerbaiyán	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Bangladesh	4,877	0,432	5,309	1,416	0,600	2,016	7,324						
Barbados	4,877	0,001	4,878	1,416	0,003	1,419	6,296						
Bélgica	4,877	15,691	20,568	1,416	7,303	8,719	29,286						
Belice	4,877	0,036	4,913	1,416	0,063	1,479	6,391						
Benin	4,877	0,017	4,894	1,416	0,025	1,441	6,335						
Bhután	4,877	0,009	4,886	1,416	0,026	1,442	6,328						
Bolivia	4,877	0,104	4,980	1,416	0,143	1,559	6,540						
Bosnia y Herzegovina	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Botswana	4,877	0,029	4,906	1,416	0,075	1,491	6,397						
Brasil	4,877	6,568	11,445	1,416	7,912	9,328	20,773						
Burkina Faso	4,877	0,010	4,887	1,416	0,040	1,456	6,343						
Burundi	4,877	0,024	4,901	1,416	0,000	1,416	6,317						
Cabo Verde	4,877	0,004	4,880	1,416	0,006	1,422	6,302						
Camboya	4,877	0,000	4,877	1,416	0,044	1,460	6,336						
Camerún	4,877	0,117	4,994	1,416	0,037	1,453	6,447						
Canadá	4,877	36,927	41,804	1,416	20,660	22,076	63,880						



Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembros	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembros	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Colombia	4,877	0,024	4,901	1,416	0,137	1,553	6,454						
Comoras	4,877	0,007	4,884	1,416	0,000	1,416	6,300						
Congo	4,877	0,080	4,957	1,416	0,001	1,417	6,374						
Costa Rica	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Côte d'Ivoire	4,877	0,173	5,049	1,416	0,409	1,825	6,875						
Croacia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Cuba	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Chad	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Chile	4,877	0,036	4,913	1,416	0,030	1,446	6,359						
China	4,877	4,045	8,921	1,416	3,174	4,590	13,511						
Chipre	4,877	0,030	4,907	1,416	0,025	1,441	6,348						
Dinamarca	4,877	11,454	16,331	1,416	21,400	22,816	39,146						
Djibouti	4,877	0,002	4,879	1,416	0,000	1,416	6,295						
Dominica	4,877	0,016	4,892	1,416	0,004	1,420	6,312						
Ecuador	4,877	0,135	5,012	1,416	0,093	1,509	6,521						
Egipto	4,877	1,729	6,605	1,416	2,998	4,414	11,019						
El Salvador	4,877	0,035	4,911	1,416	0,000	1,416	6,327						
Emiratos Árabes Unidos	4,877	16,656	21,533	1,416	0,999	2,415	23,948						
Eritrea	4,877	0,000	4,877	1,416	0,005	1,421	6,298						
España	4,877	2,213	7,089	1,416	1,785	3,201	10,290						
Estados Unidos	4,877	187,607	192,483	1,416	20,588	22,004	214,487						
Etiopía	4,877	0,035	4,911	1,416	0,030	1,446	6,357						
Ex República Yugoslava de Macedonia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Fiji	4,877	0,045	4,921	1,416	0,024	1,440	6,361						
Filipinas	4,877	0,277	5,153	1,416	0,312	1,728	6,881						
Finlandia	4,877	7,552	12,429	1,416	2,441	3,857	16,286						
Francia	4,877	45,087	49,964	1,416	19,508	20,924	70,888						
Gabón	4,877	0,750	5,626	1,416	0,000	1,416	7,042						
Gambia	4,877	0,007	4,883	1,416	0,004	1,420	6,303						
Georgia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						



Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembros	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembros	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Ghana	4,877	0,127	5,003	1,416	0,112	1,528	6,531						
Granada	4,877	0,009	4,885	1,416	0,016	1,432	6,317						
Grecia	4,877	0,398	5,274	1,416	0,600	2,016	7,290						
Guatemala	4,877	0,086	4,963	1,416	0,229	1,645	6,608						
Guinea	4,877	0,041	4,918	1,416	0,028	1,444	6,362						
Guinea Ecuatorial	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Guinea-Bissau	4,877	0,010	4,887	1,416	0,000	1,416	6,303						
Guyana	4,877	0,073	4,949	1,416	0,101	1,517	6,466						
Haití	4,877	0,037	4,914	1,416	0,000	1,416	6,330						
Honduras	4,877	0,118	4,995	1,416	0,202	1,618	6,613						
India	4,877	6,672	11,549	1,416	8,369	9,785	21,334						
Indonesia	4,877	5,863	10,739	1,416	8,116	9,532	20,272						
Irán	4,877	4,780	9,656	1,416	0,000	1,416	11,072						
Iraq	4,877	2,172	7,049	1,416	0,000	1,416	8,465						
Irlanda	4,877	1,203	6,080	1,416	0,957	2,373	8,453						
Islandia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,003	1,419	6,296						
Islas Cook	4,877	0,000	4,877	1,416	0,002	1,418	6,294						
Islas Salomón	4,877	0,003	4,880	1,416	0,000	1,416	6,296						
Israel	4,877	0,000	4,877	1,416	0,056	1,472	6,349						
Italia	4,877	36,806	41,683	1,416	10,977	12,393	54,076						
Jamahiriya Árabe Libia	4,877	15,261	20,137	1,416	0,000	1,416	21,553						
Jamaica	4,877	0,061	4,937	1,416	0,056	1,472	6,409						
Japón	4,877	62,835	67,711	1,416	23,575	24,991	92,703						
Jordania	4,877	0,088	4,965	1,416	0,121	1,537	6,502						
Kazajstán	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Kenya	4,877	1,003	5,880	1,416	0,027	1,443	7,323						
Kirguistán	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Kuwait	4,877	45,302	50,178	1,416	6,853	8,269	58,447						
Laos	4,877	0,001	4,877	1,416	0,051	1,467	6,344						
Lesotho	4,877	0,046	4,922	1,416	0,050	1,466	6,388						



Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembros	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembros	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Libano	4,877	0,009	4,885	1,416	0,034	1,450	6,335						
Liberia	4,877	0,013	4,890	1,416	0,000	1,416	6,306						
Luxemburgo	4,877	0,412	5,289	1,416	0,400	1,816	7,105						
Madagascar	4,877	0,035	4,911	1,416	0,055	1,471	6,382						
Malasia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,343	1,759	6,636						
Malawi	4,877	0,025	4,902	1,416	0,000	1,416	6,318						
Maldivas	4,877	0,009	4,886	1,416	0,009	1,425	6,311						
Mali	4,877	0,010	4,886	1,416	0,004	1,420	6,306						
Malta	4,877	0,005	4,882	1,416	0,020	1,436	6,318						
Marruecos	4,877	1,037	5,914	1,416	0,485	1,901	7,815						
Mauricio	4,877	0,029	4,906	1,416	0,083	1,499	6,405						
Mauritania	4,877	0,001	4,878	1,416	0,000	1,416	6,294						
México	4,877	7,175	12,051	1,416	2,059	3,475	15,526						
Mongolia	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Mozambique	4,877	0,028	4,904	1,416	0,045	1,461	6,365						
Myanmar	4,877	0,086	4,963	1,416	0,000	1,416	6,379						
Namibia	4,877	0,007	4,883	1,416	0,112	1,528	6,411						
Nepal	4,877	0,021	4,897	1,416	0,019	1,435	6,332						
Nicaragua	4,877	0,013	4,890	1,416	0,012	1,428	6,318						
Niger	4,877	0,063	4,940	1,416	0,000	1,416	6,356						
Nigeria	4,877	29,890	34,766	1,416	0,560	1,976	36,742						
Noruega	4,877	29,810	34,687	1,416	18,340	19,756	54,443						
Nueva Zelandia	4,877	2,416	7,292	1,416	1,249	2,665	9,958						
Omán	4,877	0,052	4,928	1,416	0,000	1,416	6,344						
Países Bajos	4,877	42,741	47,618	1,416	20,357	21,773	69,390						
Pakistán	4,877	1,245	6,121	1,416	1,999	3,415	9,536						
Panamá	4,877	0,023	4,900	1,416	0,033	1,449	6,349						
Papua Nueva Guinea	4,877	0,059	4,935	1,416	0,000	1,416	6,351						
Paraguay	4,877	0,069	4,946	1,416	0,151	1,567	6,513						
Perú	4,877	0,055	4,932	1,416	0,200	1,616	6,548						



Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembros	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembros	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Portugal	4,877	0,346	5,222	1,416	0,750	2,166	7,388						
Qatar	4,877	6,644	11,520	1,416	0,000	1,416	12,936						
R.D. del Congo	4,877	0,010	4,887	1,416	0,000	1,416	6,303						
R.P.D. de Corea	4,877	0,000	4,877	1,416	0,037	1,453	6,330						
Reino Unido	4,877	33,002	37,878	1,416	8,218	9,634	47,512						
República Centroafricana	4,877	0,007	4,883	1,416	0,000	1,416	6,299						
República de Corea	4,877	0,895	5,772	1,416	1,951	3,367	9,139						
República de Moldova	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
República Dominicana	4,877	0,009	4,885	1,416	0,000	1,416	6,301						
Rumania	4,877	0,000	4,877	1,416	0,009	1,425	6,302						
Rwanda	4,877	0,043	4,920	1,416	0,013	1,429	6,349						
Samoa	4,877	0,012	4,889	1,416	0,006	1,422	6,310						
San Cristóbal y Nevis	4,877	0,003	4,880	1,416	0,004	1,420	6,300						
San Vicente y las Granadinas	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Santa Lucía	4,877	0,004	4,881	1,416	0,004	1,420	6,300						
Santo Tomé y Príncipe	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Senegal	4,877	0,032	4,908	1,416	0,063	1,479	6,387						
Seychelles	4,877	0,005	4,882	1,416	0,002	1,418	6,299						
Sierra Leona	4,877	0,013	4,889	1,416	0,000	1,416	6,305						
Siria	4,877	0,000	4,877	1,416	0,213	1,629	6,505						
Somalia	4,877	0,003	4,880	1,416	0,000	1,416	6,296						
Sri Lanka	4,877	1,210	6,087	1,416	1,037	2,453	8,539						
Sudáfrica	4,877	0,000	4,877	1,416	0,187	1,603	6,479						
Sudán	4,877	0,076	4,953	1,416	0,074	1,490	6,443						
Suecia	4,877	33,114	37,990	1,416	19,009	20,425	58,415						
Suiza	4,877	14,877	19,754	1,416	11,504	12,920	32,674						
Suriname	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Swazilandia	4,877	0,018	4,895	1,416	0,041	1,457	6,352						
Tailandia	4,877	0,156	5,032	1,416	0,094	1,510	6,542						
Tanzania, República Unida de	4,877	0,031	4,907	1,416	0,056	1,472	6,379						



Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al 20 de febrero de 2003

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1 Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos			D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Tayikistán	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Timor-Leste	3/												
Togo	4,877	0,011	4,887	1,416	0,000	1,416	6,303						
Tonga	4,877	0,009	4,885	1,416	0,011	1,427	6,312						
Trinidad y Tabago	4,877	0,000	4,877	1,416	0,000	1,416	6,293						
Túnez	4,877	0,277	5,153	1,416	0,574	1,990	7,143						
Turquía	4,877	1,732	6,609	1,416	2,893	4,309	10,918						
Uganda	4,877	0,107	4,984	1,416	0,045	1,461	6,445						
Uruguay	4,877	0,069	4,946	1,416	0,009	1,425	6,371						
Venezuela	4,877	55,482	60,359	1,416	4,373	5,789	66,148						
Viet Nam	4,877	0,001	4,878	1,416	0,225	1,641	6,519						
Yemen	4,877	0,207	5,084	1,416	0,382	1,798	6,882						
Yugoslavia	4,877	0,035	4,911	1,416	0,000	1,416	6,327						
Zambia	4,877	0,072	4,948	1,416	0,063	1,479	6,427						
Zimbabwe	4,877	0,554	5,431	1,416	0,187	1,603	7,033						
Total	790,000	1010,000	1800,000	229,396	310,110	539,506	2339,506						

^{1/} Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución.

^{2/} En esta columna se indica el número de votos posibles vinculados a las contribuciones que se asignará a cada Miembro una vez que todos los Miembros hayan hecho efectivas sus promesas de contribuciones, con arreglo a lo indicado en la columna B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

^{3/} El Consejo de Gobernadores aprobó la solicitud de ingreso del presente Estado en calidad de miembro del FIDA, con su Resolución 129/XXVI. Tras el depósito de su instrumento de acceso, los votos de los Estados Miembros que figuran en las columnas A-1, B-1 y D-1 volverán a repartirse equitativamente entre todos los Estados Miembros, con inclusión de Timor-Leste.



APÉNDICE D

INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, 107
00142 Roma
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores.
2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)* en (una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo) (parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar) (en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)*, que constituye (la contribución total) (el primer plazo) de (nombre del país), se pagará el __ de ____ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (pagarés u otra obligación similar) (el equivalente en efectivo de DEG y el resto en pagarés u otra obligación similar).
3. El resto de la contribución se pagará en ____ plazos antes del __ de ____ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (efectivo y pagarés u otra obligación similar) (pagarés u otra obligación similar)¹.
4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición².

* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

¹ Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.9 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Se suprimirá este párrafo cuando no sea aplicable.

² Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

APÉNDICE D

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.13 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento³.

6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente Instrumento de Contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)
(Título del signatario)

³ Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

APÉNDICE E

TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA (PÁRRAFO II.15)
1º DE ABRIL DE 2002 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Moneda	Abr. 02	May. 02	Jun. 02	Jul. 02	Ago. 02	Sep. 02	Media de seis meses
AUD	1,8529	1,7624	1,7705	1,8255	1,8077	1,8399	1,8098
CAD	1,5678	1,5275	1,5187	1,5843	1,5589	1,5858	1,5572
CHF	1,6220	1,5601	1,4957	1,4870	1,4907	1,4832	1,5231
DKK	8,2527	7,9177	7,4478	7,5939	7,5513	7,5329	7,7161
EUR	1,1101	1,0653	1,0025	1,0222	1,0170	1,0142	1,0386
GBP	0,6864	0,6818	0,6506	0,6388	0,6440	0,6395	0,6569
JPY	128,0001	124,3999	119,4504	119,8506	117,9501	121,5508	121,8670
NOK	8,3807	7,9663	7,4492	7,5917	7,5069	7,4457	7,7234
NZD	2,2331	2,0886	2,0450	2,1299	2,1268	2,1295	2,1255
SDR	0,7888	0,7748	0,7516	0,7562	0,7533	0,7560	0,7635
SEK	10,2200	9,8525	9,1625	9,4275	9,2976	9,2825	9,5404

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DEL FIDA PARA EL AÑO 2003

Resolución 131/XXVI

Presupuesto Administrativo del FIDA para el año 2003

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la sección 10 del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y el artículo VI del *Reglamento Financiero del FIDA*;

Tomando nota de que la Junta Ejecutiva, en su 77º período de sesiones, examinó y aprobó un Programa de Labores del FIDA para el año 2003 de una cuantía de DEG 342,4 millones y una asignación total con destino al Servicio de Financiación de la Elaboración de Programas de USD 27,6 millones;

Habiendo considerado el examen por la Junta Ejecutiva, en su 77º período de sesiones, del proyecto de Presupuesto Administrativo del FIDA para el año 2003;

Aprueba el Presupuesto Administrativo del FIDA para el año 2003, contenido en los documentos GC 26/L.6 y GC 26/L.6/Add.1, por la cuantía de USD 45,2 millones, determinada sobre la base de un tipo de cambio de Euro 1,072/USD 1,00, y asimismo autoriza a la Junta Ejecutiva a aprobar toda financiación que aún fuera necesaria tras recibir las contribuciones voluntarias, para llevar a cabo la evaluación independiente del FIDA, lo que se registrará como gasto extraordinario no recurrente del Presupuesto Administrativo propuesto para 2003; y

Decide que, si el valor medio del dólar estadounidense en relación con el euro varía en 2003 respecto del tipo de cambio utilizado para calcular el presupuesto, el total del equivalente en dólares estadounidenses de los gastos del presupuesto en euros se ajustará en igual proporción que la que haya entre el tipo de cambio efectivo en 2003 y el tipo de cambio empleado en el presupuesto.

ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO FIDUCIARIO DEL FIDA PARA EL PLAN DE SEGURO MÉDICO DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Resolución 132/XXVI

Establecimiento de un Fondo Fiduciario del FIDA para el Plan de seguro médico después de la separación del servicio

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Tomando nota de que en la Norma Internacional de Contabilidad n°19 que el FIDA reconozca plenamente en sus estados financieros la obligación de pagar las prestaciones correspondientes a los funcionarios y antiguos funcionarios, así como de transferir a una entidad jurídica separada unos activos suficientes para cumplir con dicha obligación;

Habiendo examinado el documento GC 26/L.7 sobre las prestaciones médicas después de la separación del servicio;

Decide:

1. Con objeto de que el FIDA cumpla con la obligación de pagar las prestaciones del Plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASMCS) correspondientes a los funcionarios y antiguos funcionarios, y cuente con los fondos suficientes para ello se establecerá un fondo fiduciario para el ASMCS (Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA).
2. Por la presente se nombra al FIDA administrador del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA.
3. Se autoriza al Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA a recibir y mantener los recursos siguientes:
 - a) los fondos (en la cuantía que especifique la Junta Ejecutiva), que la propia Junta, de tiempo en tiempo, pueda decidir transferir de los recursos del FIDA, incluidos los fondos de la Reserva General del FIDA;
 - b) los ingresos por concepto de inversiones realizadas con cargo a los propios recursos del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA; y
 - c) los fondos de otros recursos, previa aprobación de la Junta Ejecutiva.
4. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente la adecuación de los recursos del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA, teniendo en cuenta los requisitos de las normas internacionales de contabilidad. En este contexto, podrá determinar, de tiempo en tiempo, la cuantía máxima de los recursos que han de mantenerse en el Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA.
5. El FIDA invertirá los recursos del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA con prudencia, sin fines especulativos y de conformidad con las mismas normas, directrices y criterios en materia de inversiones que aplica a sus recursos ordinarios. A pesar de ello, no invertirá recursos del fondo fiduciario en títulos de renta variable o instrumentos similares.

6. El Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA se utilizará para cumplir con las obligaciones del FIDA en materia de seguro médico después de la separación del servicio, respecto de los antiguos funcionarios que reúnen los requisitos correspondientes y de sus familiares. En caso de que se estime que el nivel de recursos del fondo fiduciario es notablemente superior a las necesidades, tras una valoración actuarial externa independiente, la Junta Ejecutiva podrá decidir transferir parte de los recursos en exceso ya sea directamente a sus propios recursos o bien, si parte de los fondos derivan de otras fuentes, a esas mismas fuentes.
7. El Presidente del FIDA efectuará retiros de fondos del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA para los fines que se indican en el párrafo 6 *supra*, de la manera siguiente:
 - a) cada mes, con cargo al Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA, se efectuarán pagos o reembolsos, en nombre del FIDA, hasta que no se cumplan por completo todas las obligaciones derivadas del ASMCS respecto de los antiguos funcionarios que reúnen los requisitos correspondientes y de sus familiares; y
 - b) en caso de que la Junta Ejecutiva juzgue que el nivel de recursos es notablemente superior a las necesidades, se pagarán con cargo al Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA las cuantías que determine la Junta Ejecutiva.
8. Los gastos administrativos adicionales contraídos directamente por el FIDA para la administración del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA se pagarán al FIDA con cargo a los recursos del propio fondo fiduciario.
9. La Junta Ejecutiva pondrá fin a las actividades del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA, previa presentación de una propuesta en tal sentido por parte del Presidente del FIDA en un momento oportuno. En esa fecha, la Junta Ejecutiva decidirá acerca de los acuerdos para la terminación de las actividades del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA y la liquidación de sus recursos.
10. El Presidente del FIDA informará anualmente a la Junta Ejecutiva sobre las operaciones del Fondo Fiduciario ASMCS del FIDA y los recursos que éste lleva.